



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 7842
31 de mayo del 2023



*“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1277 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través del Acuerdo No. 20191000008576 del 14 de agosto de 2019 y Acuerdo 20211000018696 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392, mediante la Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consultageneral>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, solicitó mediante el radicado No. 459999375, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	20392	2	42447374	RUTH MARINELLA CORZO DELGADO

Justificación

“Se solicita la exclusión del aspirante RUTH MARINELLA CORZO DELGADO C.C. 42.447.374, aporta las certificaciones laborales donde no se especifican las funciones. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín, Cesar solicita la exclusión del aspirante RUTH MARINELLA CORZO DELGADO C.C. 42.447.374, aporta las certificaciones laborales donde no se especifican las funciones. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Aporta constancia laboral sin funciones.

Lo anterior encuentra sustento, en el Acuerdo de convocatoria, el cual determinó que las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

“(…) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). (…)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (…)

En cumplimiento de lo anterior, teniendo en cuenta que la elegible presuntamente no cumple con el requisito de educación para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392, y como quiera que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 ibidem a través del Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2023, y se le permitió a la aspirante, ejercer el derecho de defensa y contradicción para controvertir lo expuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín - Cesar.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el 11 de enero de 2023, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el 12 y 25 de enero de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual fue presentado dentro del término dispuesto por la elegible RUTH MARINELLA CORZO DELGADO bajo el radicado No. 557933893.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)

 (Resaltado fuera de texto).

*“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 32° del Acuerdo No. 2019100004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través del Acuerdo No. 2019100008576 del 14 de agosto de 2019 y Acuerdo 20211000018696 del 21 de mayo de 2021, señaló:

*“**ARTÍCULO 32°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad un organismo interesado en el proceso de selección podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos.*

1. ***Fue Admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.***
2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.*
3. *No superó las pruebas del proceso de selección.*
4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.*
5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
6. *Realizó acciones para cometer fraude.*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o mas hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinarios y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que se presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO-. (<https://simo.cnsc.gov.co/>)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar , sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia profesional relacionada requerida por el empleo en cita. Adicionalmente se procede a pronunciarse respecto de los documentos aportados por los elegibles en SIMO.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de

*“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

carrera administrativa, e indica que *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.

Especialmente en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla: es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes. (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) *Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*

(ii) *A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*

(iii) *Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

*“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, elevó solicitud de exclusión frente a la elegible **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 20392.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dichas solicitudes y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i) La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera.
- ii) Requisitos Mínimos del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392.
- iii) Intervención de la elegible sobre la cual recae la solicitud de exclusión.
- iii) Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2103 del 17 de febrero de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección.

3.1. LA IDONEIDAD, COMO REQUISITO DE ORDEN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO PARA EL ACCESO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.*

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”*

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades u aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera.

De esta forma, dispuso el artículo 32 del Decreto Ley 785 del 2005:

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

PARÁGRAFO. Toda certificación solicitada por particulares, servidores públicos y autoridades competentes, en relación con los manuales específicos de funciones y de requisitos, será expedida por la entidad u organismo responsable de su adopción.

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) Requisitos de formación académica y de experiencia.

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte de la aspirante RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392.

3.2. Requisitos Mínimos del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392.

El empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392, fue registrado y ofertado en el SIMO por la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, conforme a lo previsto en el Decreto No. 0048 del 23 de mayo de 2019 “Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal de la Administración Central Municipal de San Martín (Cesar)”, con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
20392	Técnico Administrativo	367	2	TÉCNICO
REQUISITOS				
Propósito: Apoyar técnicamente en la formulación, dirección y ejecución de las políticas, acciones y estrategias de atención y prevención de emergencias, fortaleciendo y desarrollando los componentes de mitigación y de gestión integral del riesgo en el municipio de San Martín.				
Funciones:				
1. Apoyar técnicamente en la formulación e implementación de los esquemas de planificación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la Gestión Integral del Riesgo y para el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible en el Municipio.				
2. Coordinar y formar parte activa del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, CMGRD, antes CLOPAD, de acuerdo a las políticas nacionales				
3. Coordinar la prevención y mitigación de riesgos que orienten la adopción de medidas estructurales y no estructurales para modificar las condiciones de riesgo en el Municipio, mediante la intervención correctiva y prospectiva de los factores de amenaza y vulnerabilidad existentes o potenciales de manera oportuna y de acuerdo con la normatividad vigente.				
4. Apoyar en el establecimiento de políticas para responder situaciones de emergencia y desastre a través de la organización, planificación, coordinación y seguimiento Institucional e Interinstitucional y de la operatividad de los planes de acción establecidos de manera oportuna y de				

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

acuerdo con la normatividad vigente.

5. Proyectar la formulación y elaboración del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con la Secretaría de Planeación e Infraestructura de acuerdo con las políticas y guías nacionales y departamentales.
6. Definir políticas, planes, programas y proyectos de sostenibilidad ambiental.
7. Coordinar la gestión, adopción e implementación de los componentes del Comité Municipal de Prevención y Atención de Emergencias relacionados con los riesgos de origen natural y antrópico no intencional, en los ámbitos sectoriales, territoriales de manera oportuna y adecuada.
8. Establecer criterios y lineamientos de gestión sectorial, territorial y de investigación y desarrollo de acuerdo con el Sistema y el Plan Municipal de Prevención y Atención de Emergencias.
9. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.
10. Dirigir la elaboración técnica de conceptos incorporando el componente de riesgo con la oportunidad y veracidad requeridas.
11. Apoyar técnicamente las estrategias e instrumentos de sensibilización en la Gestión Integral del Riesgo en la ciudadanía para crear una cultura de prevención en toda la comunidad del Municipio de San Martín.
12. Dirigir la investigación y desarrollo de conocimientos en riesgos de origen natural de acuerdo a las problemáticas del Municipio y el Plan Municipal de Prevención y Atención de Emergencias.

Estudio: Título de Formación Técnica o Tecnológica o título de Bachiller en cualquier modalidad y curso específico no inferior a Sesenta (60) Horas relacionado con las funciones del cargo.

Experiencia: **Doce (12) meses de experiencia relacionada**

3.3. Intervención de la elegible sobre la cual recae la solicitud de exclusión

Por otra parte, la elegible **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud 557933893, allegó escrito por medio del cual ejerce su derecho de defensa y contradicción, el cual será analizado por está CNSC.

Intervención que se procede a relacionar de la siguiente manera:

*“**RUTH MARINELLA CORZO DELGADO** mayor de edad y vecina del municipio de San Martín del Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito instaurar acción de reposición, ante **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para salvaguardar mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, por lo anterior coloco de manifiesto mis consideraciones sobre la solicitud de exclusión emanada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín, Cesar.*

*a. En consideración al **AUTO_No.1023_DEL_20_DE_DICIEMBRE_DE_2022** Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR** me permito manifestar lo siguiente:*

Me inscribí al Proceso de Selección No. 1277 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2019100 0004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000008576 del 14 de agosto de 2019 y 20211000018696 del 21 de mayo de 2021.

Que revisada la información por parte del operador cumplí con los requisitos mínimos exigidos para el cargo que exige el empleo.

Requisitos

Estudio: Título de Formación Técnica o Tecnológica o título de Bachiller en cualquier modalidad y curso específico no inferior a Sesenta (60) Horas relacionado con las funciones del cargo.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de competencia básicas y funcionales	2022-01-24	72.07	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de competencia comportamentales	2022-01-24	83.33	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Valoración de Antecedentes Boyacá, Cesar y Magdalena	2022-09-08	47.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación requisitos mínimos nivel Técnico	2021-12-24	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Para el cumplimiento de del requisito de formación, me fue validado los siguientes:

- Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB : Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Corporación Uniglobal Tecnológica de Bucaramanga: Técnico en Gestión de la Salud Ocupacional y la Seguridad Industrial.

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB	Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC Título de Formación Técnica o Tecnológica o título de Bachiller en cualquier modalidad.	Consultar documento
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Técnico en Seguridad Ocupacional	Sin validar		Consultar documento
Corporación Uniglobal Tecnológica de Bucaramanga	Técnico en Gestión de la Salud Ocupacional y la Seguridad Industrial	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC curso específico no inferior a Sesenta (60) Horas relacionado con las funciones del cargo.	Consultar documento
Escuela de Artes, Administración, Finanzas y Salud - EAPYS	Auxiliar de Enfermería	Sin validar		Consultar documento

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Para cumplir el requisito de experiencia fueron tenido en cuenta las siguientes certificaciones laborales:

- PETRO TRADE & LOGISTICS Inspector HSEQ - 2014-11-01 - 2016-10-05 Valido. Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por el manual de funciones. El tiempo restante será objeto de análisis en la etapa de valoración de antecedentes.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Resultados y solicitudes a pruebas				
Listado de reclamaciones presentadas y respuestas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de competencia básicas y funcionales	2022-01-24	72.07	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de competencia comportamentales	2022-01-24	83.33	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Valoración de Antecedentes Boyacá, Cesar y Magdalena	2022-09-08	47.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
verificación requisitos mínimos nivel Técnico	2021-12-24	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
1 - 4 de 4 resultados				

c. Posteriormente en la Prueba de Valoración de Antecedentes Boyacá, Cesar y Magdalena obtuve un puntaje de 47.00, resultado publicado el día 2022-09-08 en la página SIMO.

Resultados y solicitudes a pruebas				
Listado de reclamaciones presentadas y respuestas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de competencia básicas y funcionales	2022-01-24	72.07	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de competencia comportamentales	2022-01-24	83.33	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Valoración de Antecedentes Boyacá, Cesar y Magdalena	2022-09-08	47.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
verificación requisitos mínimos nivel Técnico	2021-12-24	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
1 - 4 de 4 resultados				

d. Que producto de las etapas anteriores obtuve un puntaje total de 70.56, con lo cual logré seguir en el proceso.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso				
Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones				
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación	
Prueba de competencia básicas y funcionales	65.0	72.07	65	
Prueba de competencia comportamentales	No aplica	83.33	20	
Prueba de Valoración de Antecedentes Boyacá, Cesar y Magdalena	No aplica	47.00	15	
verificación requisitos mínimos nivel Técnico	No aplica	Admitido	0	
1 - 4 de 4 resultados				
Resultado total: 70.56 CONTINÚA EN CONCURSO				

e. Que el día 03 de marzo de 2021 a través de la RESOLUCIÓN No 2103, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392 ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa”, en la cual ocupo el segundo lugar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s)** definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **20392**, ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1096951986	DIEGO FERNANDO	TARAZONA SANDOVAL	74.21
2	42447374	RUTH MARINELLA	CORZO DELGADO	70.56
3	42447791	MILENA	TIRIA QUINTERO	70.39

f. Que la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, solicito a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, mi exclusión con la siguiente causal:

No Solicitud	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
459999375	20392	2	42447374	RUTH MARINELLA CORZO DELGADO
JUSTIFICACIÓN				
OPEC 20392				
ID 278256581: RUTH MARINELLA CORZO DELGADO C.C. 42.447.374				
Se solicita la exclusión del aspirante RUTH MARINELLA CORZO DELGADO C.C. 42.447.374, aporta las certificaciones laborales donde no se especifican las funciones. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.				
La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín, Cesar solicita la exclusión del aspirante RUTH MARINELLA CORZO DELGADO C.C. 42.447.374, aporta las certificaciones laborales donde no se especifican las funciones. Lo anterior				

g. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante AUTO No 1023 20 de diciembre del 2022 “Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR frente a la señora RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, perteneciente a la lista de elegibles del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392, conformada mediante la Resolución No. 2103 del 17 de febrero de

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

2022 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, en su ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto a la señora RUTH MARINELLA CORZO DELGADO me permite en el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al recibido de la comunicación, ejercer mi derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

h. Que haciendo uso de mi derecho de defensa y contradicción me permito exponer las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

1. Que para salvaguardar mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, solicito desestimar solicitud de exclusión emanada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín, Cesar, en virtud a que he superado cada uno de las etapas del proceso de la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, contenidos en los acuerdos Acuerdo No. 2019100 0004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través de los Acuerdos Nos. 2019100008576 del 14 de agosto de 2019 y 20211000018696 del 21 de mayo de 2021.

2. Que la causal de exclusión de la comisión de personal, no tiene ningún sustento en razón ya que cumplí con la experiencia laboral requerida en los requisitos mínimos, lo cual fue validado por el operador del proceso.

Experiencia
Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
METALPAR SAS	Auxiliar de HSE	2019-07-05	2019-08-10	Sin validar		
TECHITANQUES S.A.	Auxiliar HSE	2017-09-27	2018-06-13	Sin validar		
TRANSPORTE SAN MARTIN S.A.S.	Coordinador HSEQ	2017-03-01	2017-09-30	Sin validar		
PETRO TRADE & LOGISTICS	Inspector HSEQ	2014-11-01	2016-06-03	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por el manual de funciones. El tiempo restante será objeto de análisis en la etapa de valoración de antecedentes.	
FUERZA HUMANA S.A.S	Inspector de HSE	2014-09-04	2014-10-30	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por el manual de funciones.	
A Y C LTDA	Auxiliar HSE	2014-09-21	2014-07-24	Sin validar		

CERTIFICACIONES:

1. EL AREA DE GESTIÓN HUMANA DE PETRO TRADE & LOGISTICS S.A. NIT 830.084.294-2
 CERTIFICA
 Que el señor RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.447.374 de San Martín (Cesar), laboró para nuestra compañía desempeñando el cargo de INSPECTOR HSEQ, mediante contrato de trabajo a término indefinido suscrito desde 01 de Noviembre 2014 hasta el 03 de Julio de 2016.
 La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).

2. FUERZA HUMANA S.A.S
 IDENTIFICACIÓN LABORAL: RUTH MARINELLA CORZO DELGADO
 NOMBRES Y APELLIDOS: RUTH MARINELLA CORZO DELGADO
 VOUCHER DE IDENTIFICACIÓN: 42.447.374
 EMPRESA: TRANSPORTES DEL NORTE
 FECHA DE CONTRATO: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014
 FECHA DE RETIRO: 30 DE AGOSTO DE 2014
 SALARIO: BASE: \$ 8.000.000
 AJU. TRANSPORTES: \$12.000.000
 TOTAL: \$20.000.000
 FECHA DE EMISIÓN: 09 de mayo de 2016
 TIPO DE CONTRATO: TERMINAL DE OBRERA OBRERO CONTRATADA
 CALLE 80 N° 17 - 77 OFICINA BOGOTÁ ESTREPO BLANCOQUILA TELEFONOS: 670884 - 649084 BOGOTÁ. 3183307184 E-MAIL: info@fuerzahumana.com.co

3. Que en la etapa de valoración de antecedentes me fue validada mi experiencia laboral soportada con las certificaciones cargadas en la plataforma del SIMO, obtuve un puntaje de 47.00.

Experiencia
Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
METALPAR SAS	Auxiliar de HSE	2019-07-05	2019-08-10	Valido	Documento válido para puntuar experiencia relacionada en la prueba de valoración de antecedentes.	
TECHITANQUES S.A.	Auxiliar HSE	2017-10-01	2018-06-13	Valido	Documento válido para puntuar experiencia en la prueba de valoración de antecedentes modificando el periodo laborado ya que se traslapa PARCIALMENTE con el periodo acreditado por TRANSPORTE SAN MARTIN S.A.S.	
TRANSPORTE SAN MARTIN S.A.S.	Coordinador HSEQ	2017-03-01	2017-09-30	Valido	Documento válido para puntuar experiencia relacionada en la prueba de valoración de antecedentes.	
PETRO TRADE & LOGISTICS	INSPECTOR HSEQ	2015-11-01	2016-10-05	Valido	Documento válido para puntuar experiencia relacionada en la prueba de valoración de antecedentes.	
PETRO TRADE & LOGISTICS	Inspector HSEQ	2014-11-01	2015-10-30	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo requeriendo por lo cual NO genera puntaje.	

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

FUERZA HUMANA S.A.S	Inspector de HSE	2014-09-04	2014-10-30	No válido	El documento aportado indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado sin embargo no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, y va cumplió con el máximo puntaje en el ítem experiencia laboral.	6
A Y C LTDA	Auxiliar HSE	2014-05-21	2014-07-24	No válido	El documento aportado indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado sin embargo no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, y va cumplió con el máximo puntaje en el ítem experiencia laboral.	6
CONSORCIO PUERTO WILCHES	Coordinador SISO	2014-01-21	2014-03-30	No válido	El documento aportado indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado sin embargo no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, y va cumplió con el máximo puntaje en el ítem experiencia laboral.	6
CONSORCIO SERVICAMPOS	Inspector HSE	2013-05-20	2013-10-12	No válido	El documento aportado indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado sin embargo no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, y va cumplió con el máximo puntaje en el ítem experiencia laboral.	6
SERVITEMPORE S.A.S	Asesora en Prevención	2012-05-03	2013-03-03	No válido	El documento aportado indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado sin embargo no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, y va cumplió con el máximo puntaje en el ítem experiencia laboral.	6

4. En consideración a que el requisito de experiencia del empleo identificado con el Código OPEC No. 20392, denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 377, Grado 2, exige una experiencia de tipo relacionada la cual, atendiendo a lo normado en Decreto Ley 785 de 2005: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

En ese sentido, vale mencionar que bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como aquel “que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “que semeja o se parece a alguien o algo.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señala que si bien la ley no indica que debe entenderse por: “funciones afines”, “... es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.(Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en los resultados de la verificación de requisitos mínimos y verificación de antecedentes, se puede deducir que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se solicita a este Despacho abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem, y dejar en firme la lista de elegibles.

Ahora bien, el Anexo Técnico del Criterio Unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA

1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, y verificados los documentos aportados al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, logró acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, exigido por el empleo en cita.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Para cumplir el requisito de experiencia laboral acredite las siguientes certificaciones laborales.

- **PETRO TRADE & LOGISTICS Inspector HSEQ - 2014-11-0 - 2016-10-05 Valido.**

Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por el manual de funciones. El tiempo restante será objeto de análisis en la etapa de valoración de antecedentes.

- **FUERZA HUMANA S.A.S Inspector de HSE - 2014-09-04 - 2014-10-30 Valido.**

Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por el manual de funciones.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”



5. Que las certificaciones laborales aportadas para acreditar experiencia laboral fueron validadas en la etapa de valoración de antecedente, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria y lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Lo anterior se puede evidenciar en que las funciones contempladas en el manual de funciones en la OPEC 20392 tienen relación con las funciones desarrolladas dentro del objeto de las certificaciones aportadas dentro del proceso en el SIMO.

METALPAR SAS	
PROPOSITO DEL EMPLEO	OBJETO DEL CONTRATO
Apoyar técnicamente en la formulación e implementación de los esquemas de planificación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la Gestión Integral del Riesgo y para el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible en el Municipio.	Actividades de apoyo en el área de HSE dentro contrato No 270180015 construcción, precomisionamiento y soporte al comisionamiento y puesta en marcha del proyecto acordeonero facility expansión 2 a desarrollar en San Martín Cesar.
TECNITANQUES INGENIEROS SAS	
PROPOSITO DEL EMPLEO	OBJETO DEL CONTRATO
Apoyar técnicamente en la formulación e implementación de los esquemas de planificación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la Gestión Integral del Riesgo y para el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible en el Municipio. Apoyar técnicamente las estrategias e instrumentos de sensibilización en la Gestión Integral del Riesgo en la ciudadanía para crear una cultura de prevención en toda la comunidad del Municipio de San Martín. Apoyar en el establecimiento de políticas para responder situaciones de emergencia y desastre a través de la organización, planificación, coordinación y seguimiento Institucional e Interinstitucional y de la operatividad de los planes de acción establecidos de manera oportuna y de acuerdo con la normatividad vigente.	Auxiliar HSEQ, obras de conexonado e instalación, modificación e instrumentación, tubería y puesta en marcha de un tratador electrostático.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

TRANSPORTE SAN MARTIN SAS	
PROPOSITO DEL EMPLEO	OBJETO DEL CONTRATO
Coordinar y formar parte activa del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, antes CLOPAD, de acuerdo a las políticas nacionales.	Coordinador HSEQ.
Coordinar la prevención y mitigación de riesgos que orienten la adopción de medidas estructurales y no estructurales para modificar las condiciones de riesgo en el Municipio, mediante la intervención correctiva y prospectiva de los factores de amenaza y vulnerabilidad existentes o potenciales de manera oportuna y de acuerdo con la normatividad vigente.	
Coordinar la gestión, adopción e implementación de los componentes del Comité Municipal de Prevención y Atención de Emergencias relacionados con los riesgos de origen natural y antrópico no intencional, en los ámbitos sectoriales, territoriales de manera oportuna y adecuada.	
PETRO TRADE & LOGISTICS SAS	
PROPOSITO DEL EMPLEO	OBJETO DEL CONTRATO
Coordinar y formar parte activa del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, antes CLOPAD, de acuerdo a las políticas nacionales	Inspector HSEQ.
Coordinar la prevención y mitigación de riesgos que orienten la adopción de medidas estructurales y no estructurales para modificar las condiciones de riesgo en el Municipio, mediante la intervención correctiva y prospectiva de los factores de amenaza y vulnerabilidad existentes o potenciales de manera oportuna y de acuerdo con la normatividad vigente.	
Coordinar la gestión, adopción e implementación de los componentes del Comité Municipal de Prevención y Atención de Emergencias relacionados con los riesgos de origen natural y antrópico no intencional, en los ámbitos sectoriales, territoriales de manera oportuna y adecuada.	

6. Que con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se solicita a este Despacho se abstenga de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem y dejar en firme la lista de elegibles.

7. Como antecedente se tiene la RESOLUCIÓN No 245 13 de enero del 2023 *245* “Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de dos (2) elegibles que integran la Resolución No. 2099 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 110555 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”. Donde fueron validadas las experiencias aportadas por las aspirantes que tienen similitud con el caso de solicitud de exclusión que hizo la comisión del personal, en la cual su pronunciamiento fue aceptada y validaron la experiencia con los contratos aportados como experiencia. Lo cual solicito se me dé el mismo tratamiento a lo resuelto en este caso. Para darle más amplitud a la información solicité a las empresas que me enviaran la certificación con las funciones de las experiencias laborales cargadas en el aplicativo que tuvieron en cuenta para la valoración de antecedentes.

Espero que me den la oportunidad a la igualdad y al mérito.”

3.4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN ENTABLADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR:

La Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, adujo que la elegible **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, no cumple con el requisito de experiencia exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL).

3.4.1. RESPECTO A LA CERTIFICACION DE EXPERIENCIA DEL ELEGIBLE:

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Al respecto del requisito de experiencia establecido por la autoridad territorial en su Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, vale la pena resaltar lo establecido por el artículo 11 de la Decreto Ley 785 de 2005¹, que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.” (Subraye y negrilla fuera del texto original.)

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”².

Sobre el particular, el Consejo de Estado³ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación,**

¹ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la aspirante RUTH MARINELLA CORZO DELGADO, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “Doce (12) meses de experiencia relacionada”, exigido por el empleo en revisión.

Para lo cual, se tiene que la elegible **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, aportó las siguientes certificaciones laborales al momento de su inscripción, las cuales se proceden a relacionar a continuación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
METALPAR SAS	AUXILIAR DE HSE	05-07-2018	10-08-2019	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que la certificación aportada no contiene las funciones desarrolladas por el aspirante en el cargo ocupado, no cumpliendo la misma con lo indicado por el anexo en su numeral 3.1.2.2, “ <u>Certificación de experiencia. (...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: d) Funciones, salvo que la ley las establezca.</u> ”, razón por la cual no se puede determinar la relación de las actividades realizadas por el aspirante en el cargo AUXILIAR DE HSE, con las funciones a desarrollar en el empleo identificado con el Código OPEC No. 20392.
TECNITANQUES S.A.	AUXILIAR HSE	27-09-2017	13-06-2018	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que la certificación aportada no contiene las funciones desarrolladas por el aspirante en el cargo ocupado, no cumpliendo la misma con lo indicado por el anexo en su numeral 3.1.2.2, “ <u>Certificación de experiencia. (...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: d) Funciones, salvo que la ley las establezca.</u> ”, razón por la cual no se puede determinar la relación de las actividades realizadas por el aspirante en el cargo AUXILIAR HSE, con las funciones a desarrollar en el empleo identificado con el Código OPEC No. 20392.
TRANSPORTE SAN MARTÍN S.A.S.	COORDINADOR HSEQ	01-03-2017	30-09-2017	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que la certificación aportada no contiene las funciones desarrolladas por el aspirante en el cargo ocupado, no cumpliendo la misma con lo indicado por el anexo en su numeral 3.1.2.2, “ <u>Certificación de experiencia. (...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: d) Funciones, salvo que la ley las establezca.</u> ”, razón por la cual no se puede determinar la relación de las actividades realizadas por el aspirante en el cargo COORDINADOR HSEQ, con las funciones a desarrollar en el empleo identificado con el Código OPEC No. 20392, cabe resaltar que dicha certificación tampoco relaciona el objeto contractual desarrollado.
PETRO TRADE & LOGISTICS	INSPECTOR HSEQ	01-11-2014	05-10-2016	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que la certificación aportada no contiene las funciones desarrolladas por el aspirante en el cargo ocupado, no cumpliendo la misma con lo indicado por el anexo en su numeral 3.1.2.2, “ <u>Certificación de experiencia. (...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: d) Funciones, salvo que la ley las establezca.</u> ”, razón por la cual no se puede determinar la relación de las actividades realizadas por el aspirante en el cargo INSPECTOR HSEQ, con las funciones a desarrollar en el empleo identificado con el Código OPEC No.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

				20392, cabe resaltar que dicha certificación tampoco relaciona el objeto contractual desarrollado.
FUERZA HUMANA S.A.S	INSPECCIÓN DE HSE	04-09-2014	30-10-2014	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que la certificación aportada no contiene las funciones desarrolladas por el aspirante en el cargo ocupado, no cumpliendo la misma con lo indicado por el anexo en su numeral 3.1.2.2, “ <i>Certificación de experiencia. (...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: d) Funciones, salvo que la ley las establezca.</i> ”, razón por la cual no se puede determinar la relación de las actividades realizadas por el aspirante en el cargo INSPECCIÓN DE HSE, con las funciones a desarrollar en el empleo identificado con el Código OPEC No. 20392, cabe resaltar que dicha certificación tampoco relaciona el objeto contractual desarrollado.
A Y C LTDA	AUXILIAR HSE	21-05-2014	24-07-2014	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que la certificación aportada no contiene las funciones desarrolladas por el aspirante en el cargo ocupado, no cumpliendo la misma con lo indicado por el anexo en su numeral 3.1.2.2, “ <i>Certificación de experiencia. (...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: d) Funciones, salvo que la ley las establezca.</i> ”, razón por la cual no se puede determinar la relación de las actividades realizadas por el aspirante en el cargo AUXILIAR HSE, con las funciones a desarrollar en el empleo identificado con el Código OPEC No. 20392, cabe resaltar que dicha certificación tampoco relaciona el objeto contractual desarrollado.
CONSORCIO PUERTO WILCHES	COORDINADOR SISO	21-01-2014	30-03-2014	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia relacionada, en virtud del numeral 4.3.9 del Criterio VRM de la CNSC citado, se tiene que el aspirante desarrollo el siguiente objeto contractual “ <i>revisar, verificar, ajustar y complementar los estudio y diseños, verificación, gestión predial de licencias y permisos, viabilizarían proyectos, construcción, acompañamiento post-construcción y estructuración y fortalecimiento institucional para los siguientes proyectos: mejoramiento del acueducto (...) alcantarillado del corregimiento (...).</i> ” funciones que no guardan similitud ni relación con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con la proyección, formulación y elaboración del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, políticas para responder situaciones de emergencia y desastre, mitigación de riesgos que orienten la adopción de medidas estructurales y no estructurales, entre otras.
CONSORCIO SERVICAMPOS	Orden de trabajo	03-09-2013	12-10-2013	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que la certificación aportada no contiene las funciones desarrolladas por el aspirante en el cargo ocupado, no cumpliendo la misma con lo indicado por el anexo en su numeral 3.1.2.2, “ <i>Certificación de experiencia. (...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: d) Funciones, salvo que la ley las establezca.</i> ”, razón por la cual no se puede determinar la relación de las actividades realizadas por el aspirante, con las funciones a desarrollar en el empleo identificado con el Código OPEC No. 20392.
SERVITEMPORE S.A.S	ASESORA EN PREVENCIÓN	03-05-2012	03-03-2013	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que la certificación aportada no contiene las funciones desarrolladas por el aspirante en el cargo ocupado, no cumpliendo la misma con lo indicado por el anexo en su numeral 3.1.2.2, “ <i>Certificación de experiencia. (...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: d) Funciones, salvo que la ley las establezca.</i> ”, razón por la cual no se puede determinar la relación de las actividades realizadas por el aspirante en el cargo ASESORA EN PREVENCIÓN, con las funciones a desarrollar en el empleo identificado con el Código OPEC No. 20392, cabe resaltar que dicha certificación tampoco relaciona el objeto contractual desarrollado.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	30-06-2010 13-01-2011 02-05-2011	22-10-2010 15-04-2011 22-07-2011	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que la certificación aportada no contiene las funciones desarrolladas por el aspirante en el cargo ocupado, no cumpliendo la misma con lo indicado por el anexo en su numeral 3.1.2.2, “ <u>Certificación de experiencia. (...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: d) Funciones, salvo que la ley las establezca.</u> ”, razón por la cual no se puede determinar la relación de las actividades realizadas por el aspirante en el cargo AUXILIAR DE ENFERMERÍA, con las funciones a desarrollar en el empleo identificado con el Código OPEC No. 20392, cabe resaltar que dicha certificación tampoco relaciona el objeto contractual desarrollado.
HOSPITAL LOCAL ÁLVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ E.S.E.	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	01-02-2010	31-07-2010	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de Doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que las funciones desarrolladas se refieren a acciones de enfermería, preparar a los pacientes, dar atención de enfermería, esterilizar, preparar y responder por el material, funciones que no guardan similitud ni relación con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con la proyección, formulación y elaboración del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, políticas para responder situaciones de emergencia y desastre, mitigación de riesgos que orienten la adopción de medidas estructurales y no estructurales, entre otras.
ASERGAD EU	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	01-02-2007	31-01-2010	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de Doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que las funciones desarrolladas se refieren a realizar acciones de enfermería, preparar a los pacientes, dar atención de enfermería, esterilizar, preparar y responder por el material, funciones que no guardan similitud ni relación con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con la proyección, formulación y elaboración del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, políticas para responder situaciones de emergencia y desastre, mitigación de riesgos que orienten la adopción de medidas estructurales y no estructurales, entre otras.
COOPROSALUD	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	02-12-2004	31-01-2007	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de Doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que las funciones desarrolladas se refieren a realizar acciones de enfermería, preparar a los pacientes, dar atención de enfermería, esterilizar, preparar y responder por el material, funciones que no guardan similitud ni relación con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con la proyección, formulación y elaboración del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, políticas para responder situaciones de emergencia y desastre, mitigación de riesgos que orienten la adopción de medidas estructurales y no estructurales, entre otras.
CONSALUD IPS LTDA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	02-01-2002	17-09-2004	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de Doce (12) meses de experiencia relacionada, toda vez que las funciones desarrolladas se relacionan con la aplicación de guías de manejo en el cuidado individual, familiar y colectivo, prestar los primeros auxilios en caso de emergencia, asistir a los enfermos y a los médicos en la realización de procedimientos, esterilizar, preparar y responder por el material, funciones que no guardan similitud ni relación con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con la proyección, formulación y elaboración del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, políticas para responder situaciones de emergencia y desastre, mitigación de riesgos que orienten la adopción de medidas estructurales y no estructurales, entre otras.

Frente a las consideraciones realizadas por el aspirante dentro de su escrito de contradicción y defensa, frente a la certificación emitida por la empresa **METALPAR S.A.S.**, en la cual presenta una relación frente al objeto contractual de la actual certificación, es preciso traer a colación lo dispuesto en el **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, del 18 de febrero de 2021, en el numeral 4.3.9, que a la letra señala:

*“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

4.3.9. Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución.

En estos casos, la(s) actividad(es) específica(s) descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo.

Algunos ejemplos de estos casos, identificados en los procesos de selección realizados recientemente por la CNSC, son los siguientes:

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo objeto es la “Prestación de servicios profesionales para la promulgación y la divulgación de los diferentes eventos que se ejecuten en el desarrollo de programas de salud pública por la entidad”.*
- Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es “Prestar servicios técnicos a la entidad para el mantenimiento preventivo y correctivo del hardware y software de los equipos de cómputo asignados a los funcionarios”.*

Con base en lo anterior, una vez realizado el análisis del objeto contractual referido en la certificación expedida por la empresa METALPAR SAS, se puede determinar que el mismo NO guarda relación con las funciones del empleo a proveer, toda vez que este define actividades como construcción, precomisionamiento y soporte al comisionamiento, actividades que no guardan relación con el empleo en discusión.

De igual manera, frente a la certificación laboral emitida por la empresa TECNITANQUES S.A, es preciso traer a colación de nuevo el numeral 4.3.9, del criterio antes citado, de cara a la relación presentada por la aspirante en su escrito de contradicción y defensa, en el cual se refiere al objeto contractual desarrollado, concluyendo que una vez realizado el análisis del objeto contractual referido en la certificación expedida por la empresa TECNITANQUES S.A, se puede determinar que el mismo NO guarda relación con las funciones del empleo a proveer, toda vez que este menciona actividades como obras de conexionado e instalación, modificación e instrumentación, tuberías y puesta en marcha de un tratador electroestático, actividades que no son desarrolladas por el empleo en discusión.

Con lo anterior, se evidencia que la elegible **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, **no cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392, toda vez que con las certificaciones aportadas no logra acreditar los doce (12) meses de experiencia relacionada.

Con base en el anterior análisis y en virtud de las consideraciones normativas antes expuestas, se concluye que la aspirante **NO** cumple los requisitos mínimos, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392 y en consecuencia del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, recomponiendo la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392, ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa”, a la elegible **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.447.374, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO. - Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC

"Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1023 del 20 de diciembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, frente de la aspirante **RUTH MARINELLA CORZO DELGADO**, dentro del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

No. 20392, ofertado en el Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1277 de 2019.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NELSON MUÑOZ MORALES**, Presidente de la Comisión de Personal, al correo electrónico: nelsonmunozmorales1@gmail.com, y a la doctora **CARYLORENA BACCA LASCARRO** Secretaria Técnica, o quien haga sus veces, de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, al correo electrónico: secretariadegobierno@sanmartin-cesar.gov.co, de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC en la siguiente página: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de mayo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO